

63 ~~62~~

Constancia: Del 4 al 11 de febrero de 2020, corrió el término de cinco días que tenían el ejecutado para notificarse personalmente (fl 53 cuad. Único). No lo hizo.

Días Habiles: 4,5,6,7,10 y 11 de febrero de 2020

Ahora corresponde a la parte interesada proceder a la elaboración del aviso el que remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación (Art 292 inciso 3 del C.G.P). Se continuará con el trámite correspondiente una vez se notifique al ejecutado.

A despacho para resolver 27 de abril de 2020.


Floralia Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00877 – 00.
Asunto: Resuelve solicitud - requiere art 317 CGP

Armenia, 11 AGO 2020.

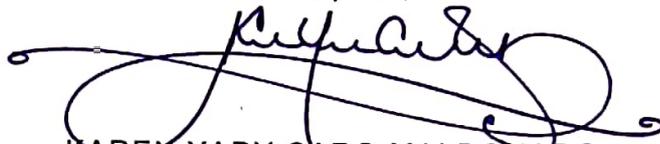
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante (fl 60-61 cuad. Único) se tiene que revisado el expediente, avizora ese ente judicial que la parte ejecutante realizó la notificación personal conforme al art 291 del CGP al correo electrónico del ejecutado la cual surtió efectos, tal como indica el acuse de recibido del correo el cual fue leído por el destinatario (fl 53 cuad. Único), por lo que no resulta procedente acceder a ordenar emplazamiento conforme lo contempla el art 293 del CGP ya que no reúne los requisitos.

Así las cosas, no se atenderá la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante para ordenar emplazamiento, en tanto sólo resta la de aviso según la constancia secretarial que antecede, por otro lado, se le indica al mandatario que no requiere autorización por parte de este juzgado para que realice la notificación al ejecutado dado que es carga de la parte agotar la misma (fl 56 cuad. Único).

Por último, en atención a la constancia secretarial que antecede y al escrito del mandatario judicial (fl 47-60 cuad. Único), se tiene que acato el requerimiento en el cual la parte ejecutante ha adelantado las gestiones tendientes a notificar al ejecutado, por lo que, se dispone inaplicar las secuelas de la actualización del requerimiento efectuado a la parte demandante, en auto de 13 de noviembre de

2019 (fl 46 cuad. único), así las cosas, el Juzgado debe evitar el estancamiento de los juicios y el sometimiento de las personas a un proceso al que el Juez no puede darle impulso en la forma en que la ley se lo ordena por falta de un acto de quien lo promovió; es por lo anterior y teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone a efectuar nuevo requerimiento con el fin de que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) demandado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr / Egh

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL	
12 AGO 2020	
FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ SECRETARIA	

